RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución RE-05191-2021, el Director de Cornare delegó en el Subdirector de Recursos Naturales, la competencia para suscribir las actuaciones administrativas que se generen con ocasión de la atención a los trámites ambientales y el control y seguimiento a los mismos.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 133-00169-LO del 16 de marzo de 2022, se registró el libro de operaciones del señor Wilson Ferney Álvarez Carmona identificado con cédula de ciudadanía 1.047.965.122, propietario del establecimiento de comercio denominado Maderas La Gruta, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón.

Que el día 15 de octubre de 2025, se realizó visita de control al libro de operaciones del establecimiento de comercio Maderas La Gruta de la cual se generó el informe técnico IT-00089-2025-LO en el que se estableció lo siguiente:

> *"El día 15 de octubre de 2025, se realiza visita al establecimiento denominado MADERAS LA GRUTA, propiedad del señor Wilson Ferney Álvarez Carmona identificado con C.C 1.047.965.122, ubicado en el municipio de Sonsón, con la finalidad de realizar control y seguimiento al libro de operaciones y realizar la migración y registro del Libro de operaciones Forestales en Línea.*
>
> *En revisión del Libro de operaciones electrónico SILOP, se evidencia que este se encontraba desactualizado desde el año 2024, respecto a las salidas. Que según la responsable del diligenciamiento argumenta que tenía pendiente algunas salidas, que es una inconsistencia que no se encuentre la información.*
>
> *Revisando la documentación se encuentra adecuada en términos de ruta autorizada y especies, a excepción de una CERTIFICACIÖN ICA con ruta diferente, que correspondía a madera de teca de un tercero para realizar un*

servicio, ante lo cual se explicó que incluso en estas condiciones (Prestación de servicio) se deben cumplir con todas las condiciones para que la madera este debidamente amparada en este caso la ruta final autorizada. Se retiran para disposición final por parte de la corporación un total de 61 sunl y 3 certificados ICA.

Respecto a las existencias se encontró madera de ciprés rolliza, aserrada y madera lista; de patula rolliza, aserrada e inmunizada, estacones de eucalipto y rolliza, además tablillas de sapan y molduras de chíngale que adquieren con factura. Además, continúan con la recepción de ramas y troncos de árboles de aguacate que provienen de renovaciones de cultivos, que utilizan para chipear y comercializar viruta.

Se informa que es necesario registrar la información pendiente y reportar el inventario de las existencias discriminados por especie.

El inventario es enviado vía correo electrónico el día 31 de octubre de 2025, con un total de 94,48 m3 de las especies cipres (59,30 m3), patula 23,52 m3, eucalipto (8,58 m3), teca (1,84 m3), chingale (1,01 m3) y sapan (0,23 m3), estos dos últimos que se adquieren con factura y no han sido registrados en el Libro de operaciones.

En relación al informe anual se evidencia que en el año 2024 ingreso un total de 252,08 m3 de las especies ciprés (163,13 m3) patula (77,6 m3) y eucalipto (11,35 m3). Durante el año 2025 ha ingresado un total de 171,14 m3 de las especies ciprés (121,53 m3), patula (36,31 m3), tecunumanii (9,5 m3) y teca (3,8 m3). Respecto a las salidas, de acuerdo a los ingresos y las existencias actuales se evidencia que en el periodo 2024- 2025 se ha registrado movimientos por 143,43 m3 de las especies ciprés, patula, tecunumanii, eucalipto, cedro, nogal y teca. Se realizó el registro en VITAL y la solicitud de activación de rol industrias y registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea-LOFL tipo madera del MADS en la plataforma.
(…)
23. CONCLUSIONES: El señor WILSON FERNEY ÁLVAREZ CARMONA identificado con C.C 1.047.965.122, propietario del establecimiento MADERAS LA GRUTA; no ha cumplido a cabalidad con la normatividad ambiental vigente durante el año 2025, respecto a la obligación del libro de operaciones forestales estipulado en el decreto 1076-2015 y Resolución 1971 de 2019. Específicamente en el registro de la salidas. El señor WILSON FERNEY ÁLVAREZ CARMONA identificado con C.C 1.047.965.122, propietario del establecimiento MADERAS LA GRUTA; incumplió el requerimientos del 133-00531-LO del 01 de noviembre de 2024, respecto a "REQUERIR al señor WILSON FERNEY ÁLVAREZ CARMONA identificado con C.C 1.047.965.122, propietario del establecimiento MADERAS LA GRUTA, para que actualice la información en el Libro de Operaciones Electrónico a través de la Plataforma SILOP, y continúe con su adecuado registro hasta que sea necesario migrar al Libro de Operaciones Forestales en Línea-LOFL del MADS".

Que en atención a ello, mediante Resolución con radicado RE-05165-2025 del 12 de noviembre de 2025, comunicada al interesado el día 21 de noviembre de 2025, se requirió al señor **WILSON FERNEY ÁLVAREZ CARMONA** identificado con CC 1.047.965.122, propietario del establecimiento denominado Maderas La Gruta, lo siguiente:

- *"Iniciar el registro de la información del Libro de Operaciones Forestales en Línea-LOFL de Minambiente, una vez se encuentre aprobado.*
- *Emitir una Remisión de Empresa Forestal-REF por cada venta o salida del establecimiento.*
- *Abstenerse de recibir madera que no cuente con los respectivos documentos que demuestren su procedencia legal, con la ruta FINAL autorizada hasta el Municipio de SONSÓN, en la cantidad y especies determinadas."*

Que el día 07 de septiembre de 2026 se realizó visita al establecimiento de comercio denominado Maderas La Gruta, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo requerido mediante Resolución RE-05165-2025. De esta visita se generó el informe técnico IT-05823-2026 del 23 de septiembre de 2026, en el que se estableció lo siguiente:

> ***"•*** *Al momento de la visita se evidenció que, en las instalaciones del establecimiento se encuentra desarrollando actividades relacionadas con la transformación y comercialización de productos forestales el señor* ***HEBER DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA****, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.723.063, quien manifestó ser actualmente el responsable del establecimiento. La actividad desarrollada corresponde principalmente al CIIU 1610 – Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.*
> *• Durante la visita se informó que, el señor* ***WILSON FERNEY ÁLVAREZ CARMONA*** *ya no se encuentra a cargo del establecimiento y que las actividades que actualmente se desarrollan en el mismo son responsabilidad del señor HEBER DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA. Por lo tanto, se deberá actualizar y/o formalizar ante la Corporación la información relacionada con el responsable del establecimiento y con las obligaciones ambientales asociadas a la actividad forestal que allí se desarrolla, con el fin de garantizar que estas recaigan sobre quien actualmente ejerce la actividad.*
> *• Teniendo en cuenta que, en el establecimiento se desarrollan actividades de aserrado, transformación y manejo de productos forestales, se deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para las industrias o empresas forestales, particularmente en lo relacionado con el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL).*
> *• En este sentido, el actual responsable deberá contar con el respectivo Libro de Operaciones Forestales y mantenerlo debidamente actualizado, registrando de manera clara y verificable los movimientos de productos forestales que ingresen, sean transformados, almacenados o comercializados en el establecimiento, de conformidad con las obligaciones aplicables a las empresas forestales.*
> *• El Libro de operaciones Forestales en Línea-LOFL a nombre del establecimiento MADERAS LA GRUTA, registrado a nombre del señor* ***WILSON FERNEY ÁLVAREZ CARMONA*** *identificado con CC 1.047.965.122, estaba actualizado tanto en términos de ingresos como salidas y continúa funcionando, mientras se realiza el cambio de propietario.*
> *• En revisión de los documentos estos se encuentran adecuados en términos de destino final hasta el municipio de Sonson y de las especies amparadas. Se retiran para disposición de la corporación un total de 39 SUNL.*
>
> *25.2. En consulta del Registro Único Empresarial y Social – RUES, se encuentra que la matrícula mercantil 180365 a nombre del señor* ***HEBER DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA****, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.723.063, como propietario del establecimiento comercial denominado*

***MADERAS LA GRUTA**, la cual se encuentra activa desde el 30 de marzo de 2026 y renovada para el año 2026. (…)*

26. CONCLUSIONES:

*• El señor **WILSON FERNEY ÁLVAREZ CARMONA** identificado con CC 1.047.965.122, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-05165-2025** del 12 de noviembre de 2025. Se dan por cumplidas toda vez que, en la revisión de la documentación y del libro de operaciones forestales, se evidencia que la totalidad de la madera se recibió con el respectivo documento que ampara la legalidad de su aprovechamiento y transporte, con la ruta autorizada hasta el municipio de Sonson y en revisión del Libro de Operaciones Forestales en Línea LOFL, se evidenció el adecuado registro de entradas y salidas, esta última mediante la emisión de la respectiva Remisión de Empresa Forestal - REF.*
*• El señor **WILSON FERNEY ÁLVAREZ CARMONA** identificado con CC 1.047.965.122, no es propietario del establecimiento MADERAS LA GRUTA y teniendo en cuenta que ya no ejerce la actividad ni es responsable del establecimiento, las obligaciones ambientales deben ser asumidas y cumplidas por el actual responsable de la actividad. Adicional a ello se deberá cancelar el actual libro de operaciones asociado al expediente 0575611-00169-LO.*
*• INFORMAR al señor **HEBER DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA** actual propietario del establecimiento denominado MADERAS LA GRUTA, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de la actividad, como el registro del libro de operaciones correspondiente, y demás obligaciones estipuladas en el ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. "Libro de Operaciones" y en el ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4 "Informe Anual de Actividades" del Decreto 1076 de 2015."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo*

para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 dispone lo siguiente: *"Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

a) Fecha de la operación que se registra;
b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
c) Nombres regionales y científicos de las especies;
d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
f) Nombre del proveedor y comprador;
g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió. La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades. (…)"

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo con lo consignado en el informe técnico con radicado IT-05823-2026 del 23 de septiembre de 2026, se verificó que el Libro de Operaciones Forestales en Línea – LOFL registrado para el establecimiento se encontraba debidamente actualizado en cuanto a ingresos y salidas de productos forestales, evidenciándose además la emisión de las respectivas Remisiones de Empresa Forestal – REF para soportar los movimientos registrados.

Que igualmente se constató que la documentación que ampara la procedencia y movilización de los productos forestales revisados cumplía con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente, encontrándose ajustada en términos de especies, cantidades y destino final autorizado hasta el municipio de Sonsón.

Que del análisis integral de la información recopilada durante la visita y de la documentación obrante en el expediente, se concluye que el señor **WILSON FERNEY ÁLVAREZ CARMONA** dio cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución RE-05165-2025 del 12 de noviembre de 2025, toda vez que se verificó la adecuada actualización del Libro de Operaciones Forestales en Línea – LOFL, la emisión de las correspondientes Remisiones de Empresa Forestal – REF y el cumplimiento de los requisitos relacionados con la legalidad de los productos forestales ingresados al establecimiento.

Que adicionalmente, durante la visita de control y seguimiento se evidenció que quien actualmente desarrolla las actividades de transformación y comercialización de productos forestales en el establecimiento denominado MADERAS LA GRUTA es el señor **HEBER DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.723.063.

Que dicha circunstancia fue corroborada mediante consulta al Registro Único Empresarial y Social – RUES, en el cual se encontró activa la matrícula mercantil correspondiente al establecimiento de comercio MADERAS LA GRUTA, registrada a nombre del señor **HEBER DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA** desde el 30 de marzo de 2026.

En consecuencia, se encuentra acreditado que el señor **WILSON FERNEY ÁLVAREZ CARMONA** ya no ostenta la calidad de propietario ni responsable del establecimiento de comercio MADERAS LA GRUTA, ni desarrolla actualmente las actividades forestales asociadas al mismo.

Que el Libro de Operaciones Forestales constituye un instrumento de control asociado a la actividad forestal desarrollada por una determinada empresa o establecimiento y a la persona natural o jurídica responsable de su operación, razón por la cual, una vez verificado el cambio de propietario y responsable de la actividad, resulta procedente cancelar el Libro de Operaciones registrado a nombre del señor **WILSON FERNEY ÁLVAREZ CARMONA**, sin perjuicio de las obligaciones que deban ser asumidas por quien actualmente desarrolla la actividad forestal.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, las empresas forestales están obligadas a llevar y mantener actualizado el correspondiente Libro de Operaciones, obligación que recae sobre quien ejerce efectivamente la actividad de transformación, comercialización o manejo de productos forestales.

Que, en consecuencia, corresponde al señor **HEBER DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA**, en su condición de actual propietario y responsable del establecimiento denominado MADERAS LA GRUTA, asumir y cumplir las obligaciones ambientales derivadas de la actividad forestal desarrollada en dicho establecimiento, incluyendo aquellas relacionadas con el registro, actualización y manejo del Libro de Operaciones Forestales en Línea – LOFL y la presentación de los informes que resulten exigibles conforme a la normatividad vigente.

PRUEBAS

- Informe técnico IT-05823-2026 del 23 de septiembre de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DAR POR CUMPLIDAS** las obligaciones impuestas al señor **WILSON FERNEY ÁLVAREZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.965.122, mediante la Resolución RE-05165-2025 del 12 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR el Libro de Operaciones Forestales registrado mediante Resolución con radicado 133-00169-LO del 16 de marzo de 2022 a nombre del señor **WILSON FERNEY ÁLVAREZ CARMONA**, asociado al establecimiento de comercio denominado **MADERAS LA GRUTA**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **HEBER DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.723.063, en calidad de actual propietario y responsable del establecimiento de comercio denominado **MADERAS LA GRUTA**, que deberá asumir y dar cumplimiento a las obligaciones ambientales derivadas de la actividad forestal desarrollada en dicho establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **WILSON FERNEY ÁLVAREZ CARMONA** y **COMUNICAR** este acto al señor **HEBER DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA**.

En caso de no ser posible la Notificación personal, se hará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente actuación en los términos legalmente aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente: 0575611-00169-LO
Fecha: 01/10/2026
Proyectó: Lina G
Técnico: León Montes
Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 22d64c9187fd41527d1b55233b23628f4f934aa68679bc716c5f73a77a2d836d

Fecha de Carga: 02/10/2026 14:53:09

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

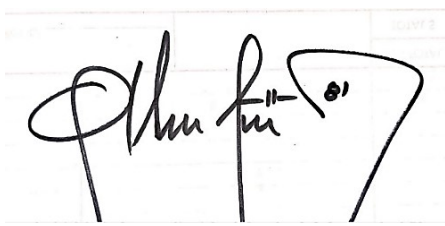
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 02/10/2026 14:53:13

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.